



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 056

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/04/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00505 00	Otros	MIREYA ORTIZ AGUILAR	0	Auto de Tramite COMPULSA DE COPIAS Y RELEVA LIQUIDADOR	31/03/2023	1	
68001 40 03 029 2020 00427 00	Otros	NADYA JUDHIT MORENO	SIN DEMANDADO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA	31/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00158 00	Otros	ANA JESSICA CARRILLO GALVIS	SIN DEMANDADO	Auto Niega Solicitud	31/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00155 00	Verbal Sumario	JUAN MANUEL SERRANO LIEVANO	EDUARDO MOYANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JUEVES 20 DE ABRIL DE 2023 2:00 P.M.	31/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00324 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	ANA ROSA ALVAREZ VILLABONA	Auto Pone en Conocimiento	31/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00363 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	NORALBA SIERRA FERNANDEZ	Auto de Tramite	31/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00459 00	Verbal	OSCAR ORLANDO CASTAÑEDA ARDILA	MARIA EUGENIA DIAZ DE ORTIZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia VIERNES 28 DE ABRIL DE 2023 9:00 A.M.	31/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00493 00	Otros	ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO	SIN DEMANDADO	Auto resuelve corrección providencia	31/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00580 00	Ejecutivo Singular	EDGAR MAURICIO ARCINIEGAS OCHOA	MARIO DIAZ RAMIREZ	Auto de Tramite	31/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00602 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALEXANDER OROZCO DOMINGUEZ	Auto Pone en Conocimiento	31/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00636 00	Ejecutivo Singular	JOHANA PAOLA VEGA BLANCO	HECTOR GIRALDO SARMIENTO	Auto Requiere a la Parte Demandante	31/03/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00679 00	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ERICA JOHANA CASTRO AGUILAR	Auto de Trámite	31/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00707 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	HERNAN CAMILO CALDERON SARMIENO	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	31/03/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Edgar Mauricio Arciniegas Ochoa
Demandado	Mario Díaz Ramírez
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00580-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef82aaa3c05667b319db06e6295863e0e5307e1f2d22fca733de11616d9b625b**

Documento generado en 31/03/2023 02:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Alexander Orozco Domínguez
Asunto	Auto pone en conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00602-00

En atención al memorial que precede, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta ofrecida por la **Dirección de Tránsito de Bucaramanga**, mediante la cual indicó que no registra el embargo sobre el vehículo de placas DUR395, por no ser propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3887cc6d28d23869a58d541555e7ef6584c25111ae78d16f52b1581f3309b734**

Documento generado en 31/03/2023 03:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Johanna Paola Vega Blanco
Demandado	David Andrés Giraldo Zapata y otro
Asunto	Auto Previo Decreta Medida
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00636-00

Revisada la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora encaminado a que se decrete el embargo y secuestro de remanentes (PDF No. 39 C-2), se **REQUIERE** al profesional en derecho para que, aclare si la medida recae sobre ambos demandados o solo uno de ellos y además deberá identificar al respectivo ejecutado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5728bf68c3018de9e5db527d83888f33b69d6f6152133d92ed3a84b465db6dbe**

Documento generado en 31/03/2023 03:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Erica Johana Castro Aguilar
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00679-00

Ténganse en cuenta que la demandada **ERICA JOHANA CASTRO AGUILAR**¹ en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico el día 16 de enero de 2023 *-misiva entregada el 11 de enero de 2023-*, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el extremo pasivo hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

Adicionalmente, se advierte a la vocera judicial de la parte actora que, con el fin de enviar el enlace del expediente solicitado en misiva del 30/03/2023 (PDF No. 13-14 C-1), se procedió a llevar a cabo esa gestión al correo electrónico carolina.abello911@aecs.co, sin embargo, refiere como respuesta “mensaje rechazado” (PDF No. 16 C-1). Para el efecto, véase:

31/3/23, 10:42

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

No se puede entregar: RE: SOLICITUD LINK_ERICA JOHANA CASTRO AGUILAR CC 1098673784_C-327

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 30/03/2023 16:37

Para: carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

1 archivos adjuntos (99 KB)

RE: SOLICITUD LINK_ERICA JOHANA CASTRO AGUILAR CC 1098673784_C-327;



No se ha podido entregar el mensaje a carolina.abello911@aecs.co.

Una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co ha bloqueado el mensaje.

"MENSAJE RECHAZADO"

¹ PDF No. 12.



En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** a la profesional en derecho CAROLINA ABELLO OTALORA, quien funge como vocera judicial del gestor de litigio, para que, dentro de la ejecutoria del proveído, informe a este despacho **el correo electrónico** que este inscrito en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS**, tal y como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, comoquiera que, el reportado en el certificado arrimado junto a la demanda (PDF No. 03 pág. 51) solo corresponde al canal digital que no permite direccionar el mensaje.

De tal suerte que, hasta que la apoderada lleve a cabo esta acción, no se podrá acceder al envío del enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268195909eae4791fd25a2f4db59c005330656e93d4fac6a3dc4737b076a14**

Documento generado en 31/03/2023 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Universidad Industrial de Santander
Demandados	Hernán Camilo Calderón Sarmiento
Asunto	Notificación Conducta Concluyente
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00707-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 28 de marzo de 2023 por el apoderado del único demandado, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado **HERNAN CAMILO CALDERON SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.711.788 del auto que admitió la demanda y demás actuaciones surtidas en el presente proceso a partir el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado judicial del demandado.

Finalmente, en atención al poder¹ allegado, **RECONÓZCASE** personería para actuar al profesional del derecho Dr. **ARIEL ALEJANDRO AGUIRRE MUNEVAR** identificado con T.P 271.463 del C. S. de la J., como apoderado Judicial del demandado **HERNAN CAMILO CALDERON SARMIENTO** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Vencido los términos de traslado de la demanda, ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a378785330dd31fdbcc4c7bbeb58a4e9c39daf99bf567ce2bbcdf0e4dfde2e7**

Documento generado en 31/03/2023 08:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 018 Fl.8 Cuaderno Principal.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	Mireya Ortiz Aguilar
Asunto	Auto Releva Liquidador
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00505-00

Revisado el plenario se observa que pese a los sendos requerimientos realizados al liquidador designado HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA, este no concurrió al proceso, ni se excusó, para no hacerlo.

En consecuencia, se procederá a informar de la omisión del auxiliar de la justicia a la Superintendencia de Sociedades, con el fin de que procedan a evaluar la posible exclusión de la lista de liquidadores al señor HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA, conforme lo previsto por el numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.

Ahora bien, en lo que respecta al trámite que nos convoca ante el silencio del liquidador antes mencionado, se dispondrá su relevo y la consecuente designación de uno nuevo.

Por consiguiente, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: COMPULSAR COPIAS a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES del presente trámite, con el fin de que evalúen la conducta omisiva del señor **HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA**, respecto a la designación que se le hiciera como liquidador de la deudora Mireya Ortiz Aguilar, y decidan lo atinente a su exclusión de la lista de liquidadores que lleva la entidad.

SEGUNDO: RELEVAR como liquidador a HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA y en su lugar nombrar a OSCAR BOHORQUEZ MILLAN identificado con la cédula No. 91.105.580, quien hace parte de la lista de auxiliares para esta especialidad, quien puede ser notificado a la dirección electrónica oscar.bohorquezmillan@gmail.com mailto:cbustos@unab.edu.co.

Parágrafo: Advertir al mencionado auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse.

Por secretaría líbrese y envíese los oficios correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88703b3b34b2876b9f8e64dce42f34728b78cacb7bfcc25f85c6688ccbd0fa31**
Documento generado en 31/03/2023 02:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural
Demandante	Nadya Judith Moreno Chacón
Asunto	Auto Acepta Renuncia
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00427-00

En atención al memorial que precede, ACÉPTESE LA RENUNCIA presentada por la abogada LUZ MARY APINTE CASTELBLANCO, identificada con T.P. 118.851 del C. S. de la J. al poder conferido por el ICETEX., bajo la advertencia, que la misma no pone término a aquél, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1d09985e342d6ba23dc3a08e83e2445d33edfdaf138a4950a68c5fb90fa46d**

Documento generado en 31/03/2023 02:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidatario de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Ana Jessica Carrillo Galvis
Asunto	Niega Terminación de Procedimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00158-00

Culminado el traslado efectuado al informe de rendición de cuentas presentado por la liquidadora obrante en el plenario: *archivo pdf 141 del cuaderno principal 2*, se procede a decidir lo pertinente conforme a lo reglado por el artículo 571 del C.G.P.

Obsérvese que en el informe de gestión la liquidadora indicó, que citó a la totalidad de acreedores reconocidos en el trámite de negociación de deudas para efectuar la diligencia de entrega de bienes adjudicados, actividad a la cual solo concurrieron la Cooperativa de ahorro y crédito de Santander limitada – Financiera Comultrasan y Baguer S.A.S.

De contera en el término de traslado del informe de gestión, el municipio de Girón alegó que en razón a que la entidad E CREDIT S.A.S CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A.S. no asistió a la diligencia convocada para efectuar la entrega del bien –motocicleta, por lo que resalta que el porcentaje del bien adjudicado se disminuye si se tiene en cuenta que deben cancelarse gastos de parqueadero.

De cara a lo afirmado por el municipio de Girón, se realizó requerimiento a la liquidadora quien en fecha 24 de marzo de la anualidad, contestó e indicó que pudo cancelar la acreencia adjudicada al municipio de Girón, pero que, respecto a la deuda a favor de la dirección de tránsito de Bucaramanga, no se ha podido pagar lo asignado en el proyecto de adjudicación por carecer la entidad de una forma para pagar una cantidad menor a lo debido.

Adviértase que sobre la entrega de la motocicleta la liquidadora no emitió pronunciamiento alguno.

Relatado lo anterior es claro que dentro del presente tramite no se ha materializado lo dispuesto en el acuerdo de adjudicación por lo que resulta improcedente declarar terminado el proceso, sin antes haberse cumplido con los pagos y entrega de bienes dispuestos dentro del trámite, ello en tanto se estaría vulnerando los derechos de los acreedores en la presente lid.

Ahora bien, ante la imposibilidad de darle culminación al trámite, resulta pertinente indicar sobre la rendición de cuentas presentada por la liquidadora, que la misma no cumple con lo reglado por el numeral 4 del artículo 571 del C.G.P., ello en tanto no se aportó la relación pormenorizada de los pagos efectuados acompañado de las pruebas pertinentes, sino que la auxiliar de la justicia se dedicó a realizar un



recuento pormenorizado de las actuaciones llevadas a cabo dentro del proceso, en atención a ello resulta imperioso **REQUERIRLA** para que remita a esta entidad judicial la rendición de cuentas finales de su gestión, ajustada a lo ordenado por la norma antes citada.

Por otro lado, ante el informe de la liquidadora mediante el cual pone de presente que no ha sido posible pagar la adjudicación de dinero a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, como quiera que el capital destinado para dicha acreencia no es la totalidad del recibo expedido por la entidad para el pago, se procederá a **REQUERIR** a la Dirección de Transito de Bucaramanga para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia indique a esta entidad judicial la manera cómo puede efectuarse la cancelación del monto adjudicado dentro del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante a favor de esa entidad respecto de la acreencia a nombre de la señora Ana Jessica Carrillo Galvis.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud radicada por la demandante dirigida al descargue de deudas, se aclara a la deudora insolvente, que la figura invocada ya fue surtida en la audiencia de fecha 25 de abril de 2022, cuando se resolvió en el numeral segundo la mutación de las obligaciones a naturales, ello en tanto dicha transformación produce los efectos previstos en el artículo 2527 del Código Civil, es decir no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee1c85ad3c8061e0b9cb01ace8105cfc6ada3738d8f5aac9b919a321cdca838**

Documento generado en 31/03/2023 01:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Juan Manuel Serrano Liévano
Demandado	Eduardo Moyano
Asunto	Auto Fija Fecha Lanzamiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00155-00

En atención a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora (PDF No. 131), se ordena **FIJAR** el **JUEVES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)** como fecha para llevar a cabo la diligencia de **LANZAMIENTO** sobre el inmueble ubicado en la calle 35 No. 22- 43, apartamento 1703 del Edificio Picasso Cubismo de la ciudad de Bucaramanga.

Al tenerse conocimiento de que en el inmueble reside una persona de la tercera edad, se ordena oficiar a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE BUCARAMANGA**, y a la **PERSONERÍA DE BUCARAMANGA** para que presten el acompañamiento a la diligencia de restitución.

Por secretaria, líbrese el oficio que corresponda señalando el lugar, fecha y hora.

Adviértase a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el inciso anterior se iniciará en la sede judicial Cra. 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Adicionalmente, en atención al fallecimiento del señor **JUAN MANUEL SERRANO LIÉVANO (Q.E.P.D)** que se encuentra acreditado mediante el certificado de defunción que milita en el PDF No. 129 Ppal2., se le **PREVIENE** a los eventuales sucesores procesales que quieran hacerse parte dentro de la causa de marras que asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a637a2960d7f0619d5af7a29bdffbae63e1aa8976c0a5640c41be1402560ea1**

Documento generado en 31/03/2023 04:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	INVERCOOP Cooperativa Multiactiva de Comercio y servicios
Demandado	Ana Rosa Álvarez Villabona
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00324-00

En atención al memorial que precede, PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta ofrecida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca mediante el cual indicó la dirección de la ejecutada.

Ahora bien, para efectos de la notificación de ANA ROSA ALVAREZ VILLABONA, téngase en cuenta la dirección física calle 20 # 12-18 Barrio Ciudad Valencia del Municipio de Floridablanca.

Se insta a la parte interesada dirija a esa dirección las comunicaciones para efectos de notificación conforme lo regula el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5087402510444dadafcddeeb7b4858e4b342dd5939fe67e203264d571539a22d**

Documento generado en 31/03/2023 02:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas CORFAS
Demandado	Noralba Sierra Fernández
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00363-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ae3abf917b404851d836a016a7b4d676bd6e1425818dcc280dc48b97d7c4e8**

Documento generado en 31/03/2023 02:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Reivindicatorio
Demandante	Mireya Ardila Celis
Demandado	María Eugenia Díaz de Ortiz
Asunto	Auto Requiere y Fija Fecha
Radicado	68001-40-03-029-2022-00459-00

Conforme las pruebas ordenadas en auto dictado en audiencia del 13/03/2023, se ordena:

OFICIAR al **CENTRO COMERCIAL BUCACENTRO** para que, a través de su representante legal y/o administrador dentro de los **TRES DÍAS (03) SIGUIENTES** a la recepción del oficio respectivo dirija con destino a este proceso la siguiente información:

Nombre de la persona que era propietaria del LOCAL No. 347, según los libros internos de la copropiedad desde el año 2003 hasta la fecha.

Nombre de la persona que ha asistido a las reuniones ordinarias o extraordinarias como propietaria del LOCAL No. 347, además, si es del caso, deberá señalar si se ha otorgado poder a persona distinta para asistir a dichas reuniones.

Nombre de la persona que ha pagado las cuotas ordinarias y extraordinarias por concepto de administración desde el año 2003 hasta el año 2023 inclusive, respecto de respectu del LOCAL No. 347.

OFICIAR al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que dentro de los **TRES DÍAS (03) SIGUIENTES** a la recepción del oficio correspondiente remitan copia íntegra del proceso bajo partida No. 680014003021-2018-00430-00 que se adelantó en ese estrado.

Infórmesele al despacho homólogo que lo solicitado se requiere con premura para que haga parte del acervo probatorio de la causa judicial que aquí se tramita, por lo que se **precisa de su pronta colaboración**, con el fin de desatar el asunto en ciernes.

Adicionalmente y por ser procedente, se dispone **FIJAR** como **NUEVA FECHA** para continuar con la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**

Igualmente, previo a zanjar la litis y para un mejor proveer bajo la premisa legal de emitir una decisión judicial fincada en elementos de convicción (art 164 C.G.P.), se



dispone el decreto de pruebas de oficio conforme lo permite el canon 170 del estatuto procesal.

Por ello, se ordena decretar el interrogatorio de la demandante **MIREYA ARDILA CELIS**, quien será nuevamente escuchada en la diligencia que la esta oportunidad antes señalada.

Por secretaria, **remítase de manera inmediata** las comunicaciones direccionadas a la copropiedad, el juzgado e igualmente al representante legal y/o administrador del CENTRO COMERCIAL BUCACENTRO para que comparezca como testigo a la vista pública, en atención a la orden impartida en la diligencia llevada a cabo el pasado 13/03/2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829dd0e15e5ac8eff9dfe9226d1c144d119391aa49757439b9ff2f082716ad80**

Documento generado en 31/03/2023 04:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	Armando Eliecer Ramírez Prieto
Asunto	Auto Releva Liquidador
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00493-00

Revisado el plenario se observa pendientes de resolver dos solicitudes así:

1. Petición proveniente de la vocera del deudor dirigida a la corrección del numeral 8 del auto de fecha 16 de septiembre de 2022, como quiera que en esa providencia se ordenó erróneamente la notificación al Colegio de Abogados de Bucaramanga en lugar de la Notaria Octava de Bucaramanga, que es donde en realidad se radicó el proceso de insolvencia del deudor Armando Eliecer Ramírez Prieto.
2. Memorial allegado vía correo electrónico el 29 de marzo de 2023 por la liquidadora CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ, mediante el cual informa que no acepta la designación, en razón a que a la fecha esta nombrada en sendos tramites como liquidadora y promotora en la Superintendencia de sociedades.

Por consiguiente, el Juzgado Veintinueve Civil municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 8 del auto de fecha 16 de septiembre de 2022, para en su lugar ordenar “Comunicar a la NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA de la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor individualizada en el numeral primero de este proveído”.

Parágrafo: En lo demás se mantendrá incólume.

SEGUNDO: RELEVAR como liquidadora a CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ y en su lugar nombrar a GIOVANI COSME BUSTOS BELLO identificado con la cédula 91.265.477 quien hace parte de la lista de auxiliares para esta especialidad, quien puede ser notificado a la dirección electrónica cbustos@unab.edu.co.

Parágrafo: Advertir al mencionado auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría líbrese y envíese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6545b88f4ce502b71428f9b7c645acd816761a9d20f8b612ed905815709339**

Documento generado en 31/03/2023 01:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>